

Propiedad de Briviesca al tomo mil quinientos cincuenta y ocho, libro treinta y nueve, folio ciento diecinueve, finca número cinco mil sesenta y seis, inscripción primera.»

La parcela anteriormente descrita ha sido tasada en la cantidad de veinte mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de los inmuebles descritos habrá de ser precedida de la oportuna publicidad mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17174

REAL DECRETO 2092/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle Caserio de Vilaseca, número 21, en favor de su ocupante.

Don Ramón Solervila ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Soler Vila, con domicilio en Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Margarita Corredor y Rosa Martí; Este, Francisco del Río; Sur, calle Vilaseca, y Oeste, la misma calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal al tomo mil quinientos seis, libro ciento setenta y tres, folio ciento sesenta y tres, finca seis mil ciento trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17175

REAL DECRETO 2093/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número 2, en favor de su ocupante.

Don Angel Espinosa Velasco ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena

fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Espinosa Velasco, con domicilio en El Perdígón (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, con una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Eusebio García Pérez; izquierda, Jesús Carrascal Martín; fondo, callejón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y nueve, libro treinta y tres, folio doscientos once, finca dos mil novecientos ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17176

REAL DECRETO 2494/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número 6, en favor de su ocupante.

Don Antonio Rodríguez Cejudo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Rodríguez Cejudo, con domicilio en calle Cerrillo, número seis de Montoro (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, con la finca número cuatro de la calle Cerrillo; izquierda, con la finca número ocho de la calle Cerrillo, y fondo, con la finca número dos de la calle Cerrillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos setenta y uno, folio cincuenta y tres, finca catorce mil quinientos treinta y seis, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil doscientas pesetas (15.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.